



Programa Nacional de Bienes Incautados

Resolución de Coordinación Ejecutiva

N° ~~177~~ -2023-JUS/PRONABI-CE

Lima, 17 AGO. 2023

VISTOS, los Informes Técnicos Legales N° 040, 041, 042, 043, 044 y 045-2023-JUS/PRONABI-UCDSA-I, de la Unidad de Custodia, Disposición y Supervisión de Activos del PRONABI; y, el Informe N° 875-2023-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, sobre conclusión de asignación en uso temporal de inmueble asignado a favor de la Municipalidad Distrital de San Isidro;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2017-JUS, y normas modificatorias, se creó el Programa Nacional de Bienes Incautados – PRONABI, en el ámbito de competencias del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con el objeto de recibir, registrar, calificar, custodiar, asegurar, conservar, administrar, arrendar, asignar en uso temporal o definitivo, gestionar la disposición y venta en subasta pública, de los bienes patrimoniales señalados en el artículo 2 del citado Decreto Supremo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2021-JUS, se aprobaron los “Lineamientos para la administración y disposición de bienes a cargo del Programa Nacional de Bienes Incautados”, en adelante los “Lineamientos”, estableciendo las pautas para ejecutar los procesos de administración y disposición de los bienes patrimoniales por parte del PRONABI, adecuando su actuación a las normas que rigen el proceso de extinción de dominio, así como en los procesos penales por delitos cometidos en agravio del Estado;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0143-2021-JUS, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Bienes Incautados – PRONABI, estableciendo en el literal c) del artículo 8 que es función del Consejo Directivo, el aprobar los actos de administración y disposición que recaigan sobre los bienes administrados por el PRONABI;

Que, según consta en el Acta 059-2022-PRONABI, de fecha 20 de diciembre del 2022, el Consejo Directivo del Programa Nacional de Bienes Incautados – PRONABI, acordó delegar a la Coordinación Ejecutiva del PRONABI, la facultad para dejar sin efecto los actos administrativos efectuados por la OFECOD, COMABID y CONABI cuando exista una sentencia que ordene su decomiso o extinción de dominio, cuando el órgano jurisdiccional disponga la devolución del bien, por declinación de la entidad beneficiaria o por vencimiento del plazo, debiendo dar cuenta de ello al Consejo Directivo en la sesión más próxima siguiente;

Que, de acuerdo con sus atribuciones, la Comisión Nacional de Bienes incautados - CONABI, mediante Resolución de Secretaria Ejecutiva N° 044-2015-PCM/CONABI-SE de fecha 01 de setiembre de 2015, asignó los inmuebles ubicados en los lotes 09, 10, 28, 29, 30 y 31 de la Mz. M de la Urbanización Santo Domingo, etapa XII, distrito de Carabaylo, provincia y departamento de Lima a favor de la Municipalidad Distrital de San Isidro, provincia y departamento de Lima, para ser destinado como depósito de vehículos, para apoyo a los programas de seguridad ciudadana en coordinación con la Policía Nacional del Perú;



E. REBAZA I.

Que, a través de las Partidas Registrales N° 12196368, 12196388, 12196389, 12196367, 12196390 y 12196391 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° IX de la Oficina Lima, correspondientes a los inmuebles ubicados en lotes 09, 10, 28, 29, 30 y 31 de la Mz. M de la Urbanización Santo Domingo, etapa XII, distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima, se constata que se encuentra debidamente inscrita la titularidad de los mismos a favor del Estado Peruano, por haberlo dispuesto así el Juzgado Transitorio Especializado en Extinción de Dominio de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, mediante Resolución Judicial N° 35 de fecha 24 de agosto de 2022, confirmada por la Resolución N° 04 de fecha 14 de octubre del 2022, emitida por la Sala de Apelaciones Transitoria Especializada en Extinción de Dominio - Sede Lima;

Que, con los Informes de Supervisión N° 0437, 0438, 0439, 0441, 0442, y; 0443-2023-JUS/PRONABI/UDSA, se constató que los inmuebles se encuentran cercados conjuntamente con un muro de material noble, y que es utilizado por la Municipalidad de San Isidro como depósito de bienes dados de baja;

Que, de conformidad con lo prescrito por el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, "toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala (...);"

Que, el literal d) del numeral 28.1 del artículo 28 de los Lineamientos, establece que la conclusión de la asignación en uso temporal de un bien patrimonial concluye por orden de decomiso, sentencia de extinción de dominio o decisión equivalente;

Que, asimismo, el numeral 29.1 del artículo 29 de los Lineamientos dispone que la devolución del bien patrimonial deberá producirse dentro de los treinta (30) días hábiles de notificada la resolución de conclusión de la asignación. En caso de incumplimiento, se inscribe a la entidad en el registro de entidades no sujetas a ser beneficiarias por un plazo de tres (3) años y se comunica a la Procuraduría Pública del MINJUSDH a efectos de que inicie las acciones correspondientes;

Que, conforme lo señalado en el numeral 29.2 del artículo 29 de los Lineamientos, la devolución del bien se realiza en las condiciones en que fue entregado, salvo su desgaste por el uso normal. En caso de mejoras, el PRONABI no es responsable del reembolso ni devolución alguna;

Que el numeral 29.3 del artículo 29 de la norma precitada dispone que, si el bien a ser devuelto está en mal estado de conservación que no se haya producido por el uso habitual o desgaste normal del mismo, el beneficiario efectúa su descargo en un plazo no mayor a quince (15) días calendario. El PRONABI pone en conocimiento de la Procuraduría Pública del MINJUSDH el estado del bien y el descargo de la entidad para que esta adopte las acciones correspondientes;

Que, la inobservancia de lo señalado en los considerandos precedentes, por parte de la entidad beneficiaria, no impedirá dar cumplimiento al mandato judicial de devolución, sin perjuicio de adoptar las acciones pertinentes para el cobro de los importes adeudados por el uso del bien asignado;

Que, estando de acuerdo con lo recomendado en los Informes Técnicos Legales N° 040, 041, 042, 043, 044 y 045-2023-JUS/PRONABI-UCDSA-I, de fechas 14 de julio de 2023, y a la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, contenida en el Informe N° 875-2023-JUS/OGAJ, de fecha 14 de agosto de 2023, resulta viable dar por concluida la asignación otorgada a favor de la Municipalidad Distrital de San Isidro;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-2017-JUS, que crea el Programa Nacional de Bienes Incautados - PRONABI; el Decreto Supremo N° 001-2021-JUS, que aprueba los Lineamientos para la administración y disposición de bienes a cargo del



Programa Nacional de Bienes Incautados, en el marco del Decreto Legislativo N° 1373 - Decreto Legislativo sobre extinción de dominio y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2019-JUS; y la Resolución Ministerial N° 0143-2021-JUS, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Bienes Incautados - PRONABI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conclusión de la asignación

Dar por concluida la asignación en uso temporal otorgada mediante Resolución de Secretaría Ejecutiva N° 044-2015-PCM/CONABI-SE, de fecha 01 de setiembre de 2015, a favor de la Municipalidad Distrital de San Isidro, provincia y departamento de Lima, respecto del inmueble conformado por los lotes de terreno 09, 10, 28, 29, 30 y 31, ubicados en la Av. Del Parque Zonal S/N, Manzana M, de la Urbanización Santo Domingo, Etapa XII, distrito de Carabaylo, de la provincia y departamento de Lima, registrados en el legajo de RENABI 86, 87, 88, 89, 90 y 91 (inmueble), por causal de extinción de dominio.

Artículo 2.- Suscripción y remisión del acta de entrega y recepción

Disponer que la Unidad de Custodia, Disposición y Supervisión de Activos gestione la suscripción de la respectiva acta de entrega y recepción del inmueble, en las mismas condiciones en las que fueron entregadas a la entidad, dentro del plazo de cinco (05) días de notificada la presente Resolución.

Artículo 3.- Requerimiento de pago

Disponer que la Unidad de Custodia, Disposición y Supervisión de Activos, requiera a la entidad beneficiaria y/o usuaria que regularice los pagos que mantuviera pendientes, de ser el caso.

Artículo 4.- Notificación

Disponer que la Unidad de Custodia, Disposición y Supervisión de Activos, gestione la notificación de la presente Resolución a la Municipalidad Distrital de San Isidro, provincia y departamento de Lima, para conocimiento y demás fines correspondientes, dando cuenta a la Coordinación Ejecutiva.

Regístrese y comuníquese.



E. REBAZA I.


CARLOS ALBERTO YALTA SOTELO
Coordinador Ejecutivo
PRONABI
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

